

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 3 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.
 =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino con fecha 20 de Enero me dice lo siguiente.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:— La Comision creada por mi Real decreto de 25 de Octubre último para el exámen del ramo de Pósitos, ha tomado en consideracion, conforme á sus artículos 3º y 4º, la naturaleza y suma de los impuestos y arbitrios acordados para el reintegro ó restauracion de aquellos establecimientos. Con vista de lo que sobre ello ha informado, y oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, vengo en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º Cesa desde ahora en todo el Reino, y sin excepcion alguna, la exaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro ó restauracion de los fondos de Pósitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos arbitrios é impuestos.

Art. 2º En adelante, y hasta el arreglo definitivo de los Pósitos, no tendrán estos otros ingresos que los reintegros corrientes ó anuales con sus creces, y el producto de las fincas de su pertenencia, donde las hubiere.

Art. 3º Los arriendos que se hayan hecho de los referidos arbitrios ó impuestos se darán por concluidos desde el momento, exigiendo de los arrendadores las sumas que les correspondan pagar por el tiempo que hayan cobrado los arbitrios.

Art. 4º La Direccion general de Pósitos cuidará de que las sumas exigidas á los contribuyentes ingresen en las areas respectivas: formará un estado donde resulte la cantidad líquida que falta que reintegrar á cada Pósito, y lo pasará sin demora al Ministerio de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á

V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario.

=Dios guarde á V. muchos años. Palencia 28 de Febrero de 1834.=

El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.

—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino con fecha 20 de Enero me dice lo siguiente.

La decadencia del ganado lanar ha llamado frecuentemente la atencion del Gobierno; pero la equivocada idea de que la España pudiese monopolizar la riqueza pecuaria condujo á dictar medidas que, imponiendo nuevas trabas á los ganaderos, debilitaron la energia del verdadero principio vital de toda industria.

Fijando el número de sementales que podian guardar los dueños de las cabañas, se destruia de hecho el interes del ganadero, y se ahogaba en su origen una parte de los productos seguros que debian reembolsarle de las anticipaciones necesarias para la produccion.

Mirando los merinos como un don concedido exclusivamente á la España, se prohibió la salida de los moruecos, y agoviando con nuevas restricciones una industria que solo reclamaba ensanches, é ilustracion mas general en los ganaderos, se disminuian las cabañas; y no mejorando por otra parte la calidad de las lanas, sostenian estas una competencia tan desventajosa como difícil en los mercados extranjeros.

En conformidad de estos principios, reconocidos y proclamados en el informe de la Comision nombrada por Real orden de 3 de Noviembre anterior para examinar tan importante materia, S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado mandar oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros:

1.º Los ganaderos quedan completamente libres para adoptar las medidas que les dicte su interes en la reserva de sementales; derogándose el artículo 9.º de la Real orden de 22 de Junio de 1827, y las anteriores y posteriores que tengan el mismo objeto de coartar la libre disposicion de los dueños de las cabañas.

2.º Se permite la extraccion de los merinos con el derecho de 40 reales por cada macho, y 20 por cada oveja.

3.º La Sociedad económica de Madrid nombrará una comision que redacte una cartilla breve y sencilla, en que con aplicacion al suelo y clima de España se reúnan las observaciones y conocimientos adquiridos por algunos ganaderos del pais, y los adelantos hechos en el extranjero sobre la mejora de las razas, el refinamiento de las lanas y demas operaciones prácticas de la industria pecuaria; ínterin se publiquen leyes justas sobre arriendos, que preparen la formacion de un código rural.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario.

—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 28 de Febrero de 1834.—
El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.
Don Domingo Cabarrus y Galabert, Conde de Cabarrus, Subdelegado principal de Fomento por S. M. la REINA nuestra Señora, de esta Ciudad y Provincia de Palencia, &c.

Hago saber: Que por el Señor Comandante principal del Presidio del Real Canal de Castilla, se manda proceder á la busca y captura de los confinados que han desertado, y son los siguientes.

Eugenio Gonzalez Prieto, natural y vecino de Banidodes, casado, labrador, edad 38 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, y color blanco.—Cayetano Castro Castaño, natural y vecino de San Esteban, casado, jornalero, edad 30 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco.—Miguél Lazaro Láoz, natural y vecino de Panerud, en Aragon, casado, alpargatero, edad 36 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno.—Pedro Marquesan Robles, natural de Hajar, soltero, labrador, edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, color bueno.—Pascual Guillen Olmo, natural y vecino de Catarroja, casado, albañil, edad 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, y color trigueño.—Nicolas Catalina Donis, natural y vecino de Santoyo, de esta Provincia, casado, labrador, edad 35 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.—Antonio Conejo Lorenzo, natural y vecino de Villar de Don Diego, casado, jornalero, edad 22 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color blanco.

Espero de su buen celo por el mejor servicio de S. M. é interes de la seguridad pública, que en el caso de presentarse en el distrito de su mando alguno de los sugetos expresados en esta nota, lo pondrá inmediatamente en seguro arresto y conducirá sin demora á mi disposicion con toda seguridad para hacerlo á la del citado Señor Comandante. Dado en Palencia á 10 de Febrero de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sr. Alcalde encargado de Policia de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Segun aviso del Señor Intendente Subdelegado de todas rentas de la Provincia de Zamora, y á virtud de disposiciones superiores; se arriendan los ramos Decimales que pertenecen á S. M. en aquella diócesis por tercias Reales, Escusado y Noveno y frutos del presente año: y se rematarán en la forma siguiente.

El primer remate será en el dia doce de Marzo próximo de once á doce de su mañana, se arredarán juntos todos los Partidos que se expresan á continuacion Zamora y su casco, Partido del Pan, id. del Vino, id. del de Sayago, id. de Toro, id. de Guareña, vicarías de Alba y Aliste.

El segundo remate en defecto de licitadores á toda la Diócesis se celebrará en el dia diez y siete del mismo Marzo á la propia hora, rematándose los partidos citados cada uno de por sí

El tercero en defecto de licitadores á alguno ó algunos de los partidos, se celebrará el dia veinte y cuatro de dicho mes, á la misma hora y se arrendarán sueltos los Pueblos ó diezmatorios de que se componen los partidos que no se hubiesen arrendado en el segundo remate.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo podrán acudir al oficio del Escribano de Rentas Don Antonio María Fernandez, en donde se instruirán de las condiciones bajo que se han de celebrar los remates en los estrados de aquella Intendencia. Lo que hago saber por este anuncio á los pueblos de la Provincia para su conocimiento. Palencia 28 de Febrero de 1834.—P. A. D. S. I. I.—Risueño.

Subdelegacion de Montes y Plantíos del Partido de Becerril de Campos.—El Señor Juez Privativo de los Reales Canales de Castilla, con fecha 17 del corriente me dice entre otras cosas que para dar cumplimiento á la Real orden que con fecha 29 de Enero último le ha comunicado el Señor Director general de Montes y Plantíos del Reino, le remita una nota de los Guardas Celadores que hay en el distrito de la Subdelegacion del Partido á que dá nombre la Villa de Becerril de Campos; con expresion de quien les nombra, qué sueldo disfrutan, de qué fondo se les paga, si hay alguno que tenga título formal, por quién se le ha expedido, en qué fecha y su nombre y apellido, si se halla atrasado en la cobranza de su sueldo y cual es la causa; lo que se hace saber á las Justicias de los pueblos de dicho partido para que sin mas tiempo que el preciso pongan en mi poder dichas notas para darlas yo el curso que se me manda. Palencia 18 de Febrero de 1834.—Ildefonso Gonzalez Jofre de Villegas.

ANUNCIO.

Real Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Don Bermudo.—La Escuela de primeras letras de esta Villa queda vacante en fin de Abril mes próximo, y su dotacion consiste en doscientos ducados pagaderos en 400 rs. de Propios; 300 rs por una obra pia que administra Cayetano Rodriguez, vecino de ella; 28 obradas tierras de pan llevar, otra fundada por el Dean Don Francisco Garcia Gill Ramirez, y el resto por repartimiento mensuales entre los alumnos.

Cualesquiera Maestro que se hallase adornado con el competente título podrá si le acomodase dirigir sus memoriales ó pretensiones á este Ayuntamiento, cuya provision se verificará en el Abril mes próximo. Fuentes 18 de Febrero de 1834.—El Alcalde ordinario Presidente.—Sebastjan Martin Diez.